



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2017
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
ENCUENTRO SOCIAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTÉ DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Hugo Eric Flores Cervantes , quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social .	42871

Demanda de acción de inconstitucionalidad y su anexo, que se presentó a las veintiún horas con nueve minutos del treinta de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de treinta y uno siguiente. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto el escrito inicial de demanda y anexos de quien se ostenta como **Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social**, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO. Se hace consistir:

- I.- En la reforma al Código Electoral número 577 Electoral (sic) para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de gobierno del Estado de Veracruz, Número 302 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2017; específicamente los numerales 13, párrafo cuarto y 63; y
- II.- La Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativa (sic), publicado (sic) en la Gaceta Oficial, Órgano de gobierno del Estado de Veracruz, Número 302 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2017; específicamente los numerales 17, fracción XIII y 13 bis (sic)."

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

¹De conformidad con los preceptos normativos que invoca y en términos de la certificación expedida el uno de junio de dos mil diecisiete, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que, de acuerdo con el libro de registro que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto, el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes se encuentra registrado como **Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60, párrafo primero⁶, 61⁷ y 64, párrafos primero y segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo⁹, y 31¹⁰, en relación con el 59 de la mencionada ley reglamentaria,

²Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

⁷Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁸Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

⁹Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan



así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como la documental que efectivamente acompaña.

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la invocada ley reglamentaria, **dése vista con copia simple del escrito y anexo de cuenta a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que sea necesario "notificar y emplazar" al Secretario General de Gobierno, al Director de la Gaceta Oficial ni al Organismo Público Local Electoral, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por haber refrendado, publicado y ser el órgano autónomo encargado de aplicar, en su caso, las normas impugnadas, puesto que en términos de los artículos 61, fracción II¹², y 64, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria de la materia, sólo existe

promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹⁰**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener: (...)

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; (...).

¹³**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

obligación legal de pedir informe a los órganos legislativos y ejecutivo que hayan emitido y promulgado las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Aunado a lo anterior, **se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** para que, al rendir sus informes, **señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, en términos del invocado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por identidad de razón, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***¹⁴

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁵, de la ley reglamentaria de la materia, **requiérase al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales cuya constitucionalidad se reclama** en la presente acción de inconstitucionalidad, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates; **y al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado**, correspondiente al treinta y uno de julio de dos

¹⁴Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

¹⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).



mil diecisiete, que contiene la publicación oficial de las normas generales impugnadas.

Se apercibe a las referidas autoridades estatales que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, de conformidad con la fracción I del artículo 59¹⁶ del invocado Código Federal.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 66¹⁷ de la indicada ley reglamentaria, **dése vista a la Procuraduría General de la República** con copias simplés del escrito y anexo de cuenta, para que, en su caso, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **copia certificada de los estatutos actualizados del Partido Político Nacional, denominado Encuentro Social, así como las certificaciones de su registro vigente y en la que se precise quién es el Presidente de su Comité Directivo Nacional.**

En el mismo sentido, **se requiere al Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz** para que, dentro del **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **informe** a este Alto Tribunal **la fecha en que dará inicio el próximo proceso electoral en la entidad.**

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo¹⁸, de la citada normativa, con copia simple del escrito de demanda, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial**

¹⁶**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁸**Artículo 68.** (...)

Quando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

de la Federación para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con esta acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X²⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	REVOLUCIÓN No. 1508, TORRE A, COL. GUADALUPE INN, C.P. 01020, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 41-13-10-00, EXT. 2764 Y CEL. 044-55-26-64-03-72	DÍAS 2 Y 3 DE SEPTIEMBRE ACTUAL
CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COLÍN	PINO SUÁREZ 2, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 41-13-10-00, EXT. 2490 Y CEL. 044-55-26-64-03-72	DÍAS 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE ACTUAL
ARTURO DE JESÚS MARTÍNEZ MADRIGAL	PINO SUÁREZ 2, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 41-13-10-00, EXT. 2752 Y CEL. 044-55-26-64-03-72	DÍAS 16 Y 17 DE SEPTIEMBRE ACTUAL
HORACIO MORALES SALGADO	RUBÉN DARÍO NÚMERO 66, INTERIOR CASA 5, COL. MODERNA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03510, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 41-13-10-00, EXT. 2685 Y CEL. 044-55-26-64-03-72	DÍAS 23 Y 24 DE SEPTIEMBRE ACTUAL
LUIS EDGAR TRUJILLO MÁRQUEZ	PINO SUÁREZ 2, COL. CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 41-13-10-00, EXT. 1423 Y CEL. 044-55-26-64-03-72	DÍA 30 DE SEPTIEMBRE ACTUAL

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

¹⁹**Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²⁰**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: (...)

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; (...).

²¹**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

²²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

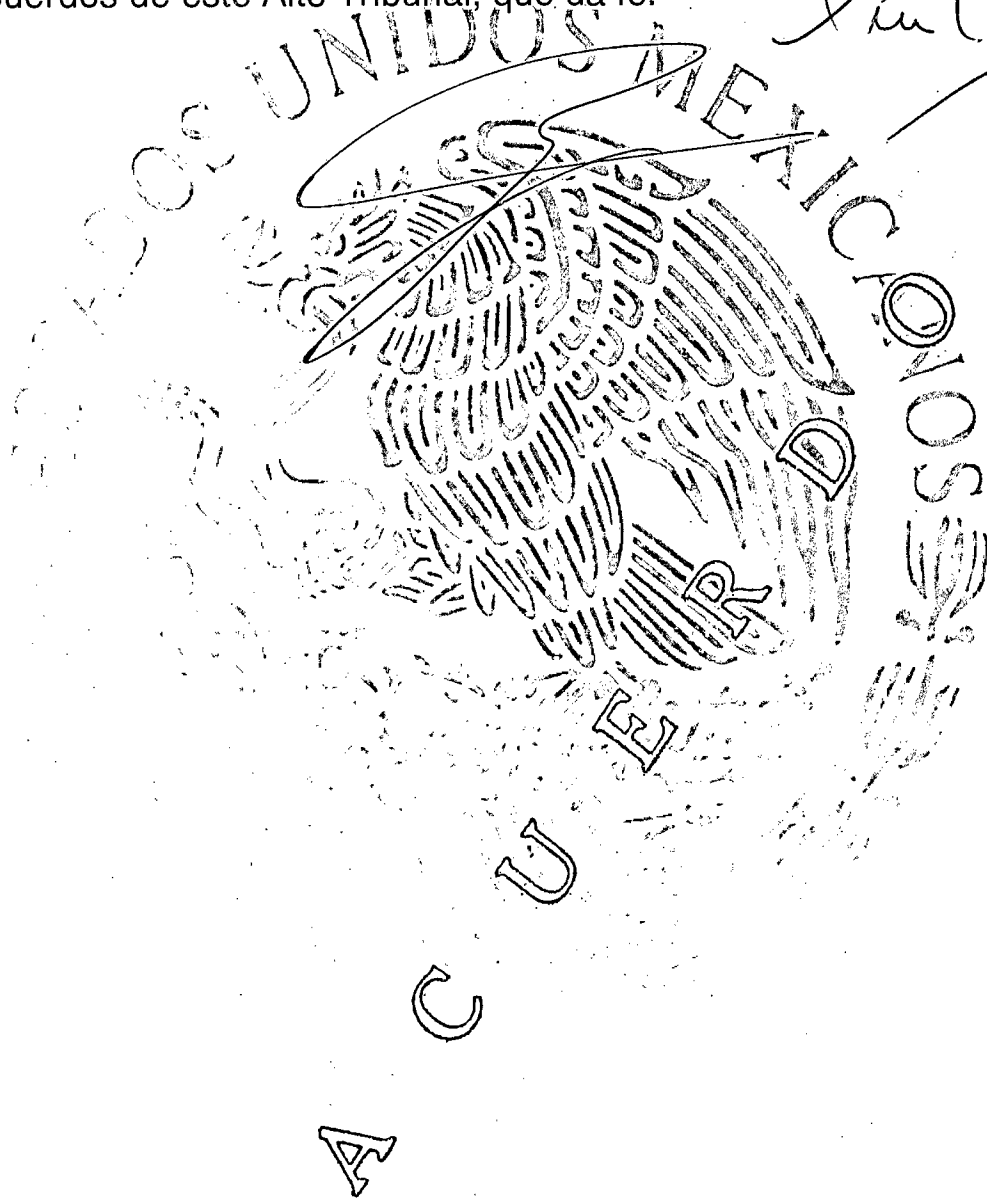
Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.




PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **117/2017**, promovida por el Partido Político Nacional denominado Encuentro Social. Conste. 
SRBNHGV. 2